

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pública, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difieran de las mismas, lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Junio.)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Exmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias, que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886 tenían opción á ingressar en ella en previsión de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.^o de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comisión á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instrucción, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspección á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retriv-

buida, excepción hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revisados concordarán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposición los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revisados en Vigo y Cartagena, respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en Las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Únicamente podrá dispensarse de la concentración en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por si dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuarse la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vi-

go, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de División ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos, y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la región ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de división ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por si la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los Generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspección, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instrucción del personal que ha de ser revisado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduación, y defender con pericia e inteligencia la posición militar que se les confíe, así como llevar la administración y enseñar la instrucción táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudan-

tes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposición tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Igualas ventajas disfrutarán los Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva que se hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone la indemnización.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comisión en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes depuedan acerca de las condiciones de cada uno, con expresión de sus notas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada región, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revisados que consideren aptos para ser destinados en comisión á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud,

expresando para estos últimos las causas en que fuenden su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la ultima, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las autoridades civiles su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan

disponible en tiempo oportuno la documentación correspondiente á los Oficiales que hayan de revisar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1895.—Azárraga.—Señor....

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, y á fin de que por los respectivos Alcaldes se comunique dicha soberana disposición á las citadas clases que residan dentro del territorio de sus Municipios.

León 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso

interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alvares, contra fallo de esta Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales verificadas el dia 12 de Mayo próximo pasado en el expresado Ayuntamiento.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 29 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

•Sirvase V. S. disponer se proce-

da á la busca y captura y entrega á las autoridades de la Frontera francesa del subdito de aquel país José Francisco Larpe, acusado de robo; sus señas son: estatura 1,780, pelo castaño claro, barba naciente, frente inclinada hacia atrás, nariz regular, romangada, tanto entre el pulgar y el índice izquierdo, muñeca izquierda, debajo del codo derecho, antebrazo derecho y un punto azul sobre el pómulo derecho.

Lo que he dispuesto sé publique en el BOLETÍN OFICIAL, encargando á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido lo presenten á mi disposición.

León 28 de Junio de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

OBRAS PÚBLICAS

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VILLAMAÑÁN A HOSPITAL DE ÓRGIVO

SECCION DE VILLAMAÑÁN A ÓRGIVO.—TROZO 1.^o

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas en las que en todo ó en parte se ocupa terreno para la construcción de la expresada carretera en el término municipal de Villamañán

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Nombres de los arrendatarios	Vicindad	Clase de la finca
1	D. Enrique García,			Huerta, arbolado y cubierto
2	Herederos de D. Tomás Aparicio.			Idem
3	D. Elias Solís.			Corral de Majados
4	D. Basilio Rodríguez.			Casa
5	• Saturnino Rodríguez.			Idem
6	• Aníaus Almuñaza.			Huerta de viñas con árboles
7	D. Lorenzo Illup.			Huerta de viña
8	• Andrés Mérimo.			Huerta, arbolado y palomar
9	Convento.			Huerto con árboles y estanque
10	D. Luis Martínez.			Tierra de labor
11	• Bernardo Viñas.			Idem
12	Elias Solís.			Idem
13	Francisco Delgado.			Vila
14	Mariano Almuñaza.			Tierra de labor
15	Herederos de D. Tomás Aparicio.			Idem
16	D. Esteban Carro.			Barcillar
17	• Esteban Montiel.			Idem
18	Angel Rodríguez.			Idem
19	Máximo Rodríguez.			Idem
20	D. Felisa Muñiz.			Vína
21	Herederos de D. Angel Muñiz.			Idem
22	D. Leandro Martínez.			Idem
23	D. Isidoro Martínez.			Idem
24	D. Laureano García.			Idem
25	Francisco del Valle.			Idem
26	Pedro Rodríguez.			Idem
27	Manuel Villamandos.			Idem
28	Alejo Martínez.			Idem
29	D. Luisa Fernández.			Idem
30	D. Gregorio Alvarez.			Idem
31	Julián Alvarez.			Idem
32	Perfecto Sánchez.			Idem
33	Julián Rodríguez.			Vína
34	Santiago Almuñaza.			Idem
35	Miguel Cid.			Idem
36	Pedro Montiel.			Idem
37	Nicolás Gómez.			Idem
38	Felipe López.			Barcillar
39	Miguel Barrera.			Idem
40	D. Juana Ortega.			Idem
41	D. Luis Villamandos.			Vína
42	• Santiago Almuñaza.			Idem
43	D. Isabel Lorenzana.			Idem
44	D. Miguel Ugidos.			Idem
45	Elias Carreño.			Idem
46	Francisco García.			Idem
47	León Domínguez.			Idem
48	Manuel Carro.			Idem

49	D. Emilio Rodríguez.		Villamayán.	Villa
50	D. Virgilia Aguado.		Santander.	Idem
51	D. Félix Prieto.		Villamayán.	Idem
52	D. Juana Ortega.			Idem
53	D. Rafael Carro.			Idem
54	» Elias Solís.			Idem
55	D. Virgilia Aguado.		Santander.	Barcillar
56	» Juana Rodríguez.		Villamayán.	Adil
57	D. José Martínez.			Viña
58	» Mariano Santander.			Idem
59	» Hipólito Martínez.			Idem
60	» Aniceto González.			Idem
61	» Alejo Martínez.			Idem
62	» Manuel Ugidos.			Idem
63	» Juan Rodríguez.			Idem
64	Incógnito.			Idem
65	D. Gabriel Fernández.			Idem
66	» Nicasio Prieto.			Idem
67	» Fernando Miranda.			Idem
68	» Clemente Rodríguez.			Idem
69	» Nicasio Prieto.			Idem
70	» Gregorio Rebordinos.			Idem
71	» Nicasio Prieto.			Idem
72	» Julián López.			Idem
73	» Benito Andrés.			Adil
74	» Miguel Ugidos.			Viña
75	» Francisco Calvo.			Idem
76	D. Vicenta López.			Idem
77	D. Diego López.			Idem
78	D. Vicenta López.			Adil
79	D. Ildefonso Celemín.			Viña
80	D. Vicenta Merino.			Idem
81	D. Agustín Alvarez.			Idem
82	» Enrique Martínez.			Idem
83	» José Merino.			Adil
84	Incógnito.			Idem
85	D. Francisco Carreño.			Viña
86	» Sergio Ferreiro.			Adil
87	» Máximo Ugidos.			Idem
88	» Pascual Colchero.			Viña
89	» Sergio Ferreiro.			Barcillar
90	» Pedro Llamas.			Idem
91	» Martín Llamas.			Adil
92	» Benito González.			Viña
93	Herederos de José Rodríguez.			Adil
94	D. Bernardo Vivas.			Viña
95	» Sergio Ferreiro.			Adil
96	Incógnito.			Viña
97	D. Dionisio Prieto.			Idem
98	Herederos de Francisco López.			Idem
99	D. Dionisio Prieto.			Idem
100	» Francisco Valdés.			Idem
101	» Santiago García.			Adil
102	» Santiago Almuzara.			Adil
103	Incógnito.			Tierra de labor
104	D. Clemente Rodríguez.			Viña
105	» León Vivas.			Adil
106	Incógnito.			Viña
107	D. Pedro Carro.			Idem
108	» Auacete Merino.			Adil
109	Incógnito.			Tierra arial
110	Idem.			Idem
111	Idem.			Idem
112	Idem.			Idem
113	Idem.			Adil-viña
114	Idem.			Tierra de labor
115	D. Santiago Almuzara.			Viña
116	» Mariano Santander.			Tierra de labor
117	» Telesforo Unzué.			Idem
118	» Elias Solís.			Idem
119	» Pedro Montiel.			Viña
120	» Pedro Villamandos.			Tierra de labor
121	» Ruperto Piñor.			Erial
122	» Primitivo Alvarez.			Idem
123	Herederos de D. Isidoro González.			Viña
124	D. Juana Rodríguez.			Idem
125	D. Melitón López.			Idem
126	» Ruperto Piñor.			Tierra de labor
127	» Miguel Merino.			Adil
128	» Francisco Calvo.			Idem
129	Herederos de D. Antonino Chicarro.			Viña
130	D. Martín Aparicio.			Adil
131	» Vicente Vivas.			Viña
132	» Policarpo Rodríguez.			Tierra de labor
133	D. Vicente García.			Idem
134	D. Julián Rodríguez.			Idem
135	» Dámaso López.			Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 5 de Junio de 1885.—El Gobernador, José Armero y Petalver.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en 12 de Mayo último en el Ayuntamiento de Cimenes del Tejar:

Resultando que por D. Gabriel García y otros electores se presentó un escrito manifestando que habían reclamado a la Junta provincial del Censo contra la forma ilegal en que se hizo la designación de Interventores, y por lo tanto, fundados en ella, pedían al Presidente de la Mesa de la Sección de Vellilla de la Reina suspender el acto en tanto se resolviese dicha protesta, y caso que así no lo estimase, reclamaban confirmar la validez de la elección, que tiene en su origen un vicio de nulidad, protesta que desestimó la Mesa:

Resultando que en el acto de votación del segundo Distrito se hace por D. Beato Fernández y otros electores la misma reclamación de nulidad, fundados en la forma ilegal en que se verificó la designación de Interventores, siendo también desestimada por la Mesa: Que al acta de escrutinio general se une una protesta de D. Tomás García y otros electores pidiendo la nulidad de la elección por no haberse cumplido las prescripciones legales en la designación de Interventores, cuya reclamación se hace también en otra instancia que dirigen D. Egidio del Campo y varios electores al Sr. Gobernador ó al Presidente de la Junta provincial del Censo pidiendo la nulidad de aquellos nombramientos, fundando dicha pretensión en que al presentarse siete ex-Concejales en el día señalado para la designación de Interventores se encontraron con que el local estaba cerrado á las once de la mañana, una y dos de la tarde, sin que tampoco se haya hecho la convocatoria, privándoles con tal motivo de intervenir la Mesa electoral:

Resultando que en diligencia extendida al final del expediente se hace constar que el resultado de la elección se expuso al público, dice, según provisión los artículos 3.^o y 4.^o del Real decreto de adaptación, (debe ser el de 24 de Marzo de 1891) sin que durante los ocho días se haya producido reclamación alguna:

Resultando que abierta discusión en sesión de 20 del corriente sobre este asunto, cada uno de los señores Vocales expuso su opinión, y no existiendo uniformidad de pareceres, se procedió á votación, la cual resultó empatada, opinando por la nulidad de la elección los Sres. Gobernador-Presidente, Garrido y García Alfonso, y por la validez los señores Vicepresidente, Alvarez y Arriola, y en su consecuencia, visto el empate, el Sr. Presidente indicó que se repetiría la votación en la sesión inmediata, y si resultaba nuevamente empatada, se decidiría en la forma dispuesta en el art. 93 de la ley Provincial:

Resultando que repetida la votación en sesión de 21 del actual, referente á las elecciones municipales de Cimenes del Tejar, cuya decisión resultó empatada en sesión de ayer, ó insistiendo cada uno de los señores en su opinión, fué decidido por el voto del Sr. Presidente en favor de la nulidad, apoyándose los señores que la votaron en las razones siguientes:

Considerando que con arreglo al art. 18 del Real decreto de adaptación

el domingo inmediato anterior al señalado para la elección se constituirá la Junta municipal en sesión pública á las ocho de la mañana, dejándose asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal para la designación de Interventores:

Considerando que hallándose cerrado el local donde debieron practicarse esas operaciones, en el Ayuntamiento de Cimenes del Tejar, y continuando en esa forma hasta la una de la tarde no pudo verificarse dicho acto con arreglo á la Ley, privándose con ello del ejercicio de un derecho legítimo a los que tenían facultades para hacerlo, o sea á los ex-Concejales que han protestado, y al negárselos el derecho de designar Interventores para las Mesas electorales en las Secciones que comprenden al Distrito, no solamente se infringió el precepto claro y terminante del art. 18 atribuido, sino que además se les puso obstáculos para ir á la elección y lanzar sus candidaturas, las cuales, sin tener representación ninguna en las Mesas, no llevaban la garantía de imparcialidad que se requiere para tales causas; y

Considerando que esa infracción ó trasgresión legal, que resulta clara y terminante en el expediente, significa vicio de nulidad en la elección, ya que la misma, tanto en sus preliminares y detalles, como en su esencia, debe ajustarse á las disposiciones determinadas al efecto, pues por algo los consigna la Ley, de la cual no puede prescindirse, la Comisión en sesión de 21 del que rige acuerdo por mayoría de los Sres. Gobernador-Presidente, Garrido y García Alfonso declarar nulas las elecciones de que se trata.

Los Sres. Vicepresidente, Alvarez y Arriola:

Considerando que las reclamaciones de que se deja hecho mérito no se han formulado dentro de los términos previstos en el art. 4.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, no obstante haberlo expuesto al público el resultado de la elección conforme al art. 3.^o

Considerando que cualquiera protesta que se hubiere hecho fuera de esos términos es extemporánea, y no debe admitirse en razón a que los interesados nada han podido oponer en contrario, ni sor oídos seguir requiere la Ley; y

Considerando que por otra parte ningún justificante aparece en las diligencias que demuestre la certeza de la alegación, en la forma que se hace, no bastando para apreciarla una simple instancia de los reclamantes, cuando nada prueban y cuando han prescindido de instruir el expediente de reclamaciones determinado en la Ley, necesario siempre para estos casos, pues para oírse anuncia al público el resultado de la elección, opinaron por la validez de éstas.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados del anterior acuerdo; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal; y disponiendo el art. 6.^o del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín oficial

dentro del plazo de quinto día, luego á V. S. tenga á bien ordenar la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 25 de Junio de 1895.—El Gobernador-Presidente, José Armero.—El Secretario, P. L. Leandro Rodríguez.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Oñamora

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta de arriendo, con facultad á la exclusiva de varias especies de consumos, para cubrir en parte el cupo señalado á este Ayuntamiento por tal concepto, durante el año económico de 1895 á 96, se anuncia una segunda subasta para el día 2 de Julio próximo, desde las ocho á las diez de su mañana, la que se verá verificada en esta Concejalía con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sujetándose en un todo á lo dispuesto en el Reglamento de la misma.

Cármenes 23 de Junio de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Isidro Canseco.

Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento, formado para el próximo año de 1895 á 96, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas deseen examinarlo, y hacer en dicho plazo las reclamaciones y observaciones que cañan en el mismo crea conveniente; pues una vez transcurrido, no serán oídas.

Val de San Lorenzo 23 de Junio de 1895.—El Teniente Alcalde, Matías Martínez.

Alcaldía constitucional de Almazán

Se hallan expuestas al público, para su revisión, las cuentas pertenecientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92, por el término de ocho días, según dicta la ley.

Almazán 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, Saturnino Polvorinos.

Alcaldía constitucional de Villagonzalo

Por término de ocho días quedan de manifiesto en la Secretaría municipal los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1895 á 96, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, á fin de que puedan examinarlos cuantos tengan interés en ello y hacer las reclamaciones que consideren justas, en dicho plazo; transcurrido el cual no serán oídas.

Villagonzalo 23 de Junio de 1895.—El Alcalde, Santiago García.

Terminado el apéndice al anillamiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, onívito y ganadería, del próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en las Secretarías municipales respectivas, para

oír reclamaciones por el término de quince días; pasados éstos, no serán atendidas.

Priaranza del Bierzo
Matanza
Villares de Orvigo

Ultimado el repartimiento de la contribución urbana, para el año económico de 1895-96, de los Ayuntamientos que al final se dirán, se anuncia expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y adquirir las reclamaciones que consideren oportunas; pasado que sea, no serán atendidas.

San Martín de Moredo
Posada de Valdeón
Boca de Huérsgano
Villablino

Para el ejercicio de 1895-96, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, á fin de que durante los cuales, puedan hacer reclamaciones los que se crean agravados.

Fresno de la Vega
Corvillas de los Oteros
San Martín de Moredo
Posada de Valdeón
Villazanzo
Villares de Orvigo
Sahagún del Río
Boca de Huérsgano
Villablino

En cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, los repartimientos de la contribución territorial y urbana, correspondientes al año económico de 1895-96. Los hacendados en los mismos, tanto vecinos como foresteros, pueden formular las quejas que crean procedentes sobre la aplicación de cuotas en el plazo citado; pasado el cual, no serán oídas.

San Pedro de Bercianos
Carrizo
Cubillas de Rueda
Villayandré
Villadangos
Zotes del Páramo
Quintana del Castillo

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUOLA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN.

Presidencia de las Conferencias pedagógicas

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4.^o del Reglamento de dichas Conferencias, se publica á continuación la lista de los señores a cuyo cargo se halla el desarrollo de cada uno de los temas autorizados en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 22 del próximo pasado mes de Abril.

Cándido Domínguez y Chamorro, Maestro de la Escuela de Rabanal Viejo.—Tema núm. 1.^o

D. Nicolás Nieto de la Puente, profesor de la Escuela Normal.—Temas números 2.^o y 3.^o

León 18 de Junio de 1895.—El Presidente, Florencio González.

Imprenta de la Diputación provincial